

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.818 · 2008

LEY 13.818

Boletín Oficial, 21 de abril de 2008 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.818

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 441° de la Ley 11922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 441.- Plazo. El recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificado o conocido el auto declarado apelable por el artículo 439, primera parte.

En caso de tratarse de sentencias definitivas dicho plazo será de veinte (20) días.

El Ministerio Público Fiscal o el particular damnificado podrán recurrir la sentencia definitiva absolutoria, cuando hubieren requerido la condena. También podrán recurrir las sentencias condenatorias a las que se refiere el artículo 439, segundo apartado, cuando se haya impuesto pena privativa de la libertad inferior a la mitad de la requerida.

La tramitación y resolución del recurso contra sentencias definitivas, no podrá exceder el plazo total de seis (6) meses desde su sorteo y adjudicación a la Sala pertinente.

Si se tratare de un caso complejo, el plazo podrá ser prorrogado por otros seis (6) meses por resolución fundada.

Si vencido el plazo o agotada la prórroga el Tribunal no se hubiese pronunciado sobre el caso, tal conducta constituirá falta grave y deberá comunicarse a la Suprema Corte de Justicia".

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.818. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).